EL PRESIDENTE DE LA CORTE

0CC275

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DE 19 DE JUNIO DE 2001

CASO TRUJILLO OROZA
REPARACIONES

VISTOS:

1. La sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") de 26 de enero de 2000, en cuyos puntos dispositivos decidió por unanimidad:

> 1. Admitir la aceptación de los hechos y el reconocimiento de responsabilidad efectuados por el Estado.
>
> 2. Declarar, conforme a los términos del reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, que éste violó, en perjuicio de las personas citadas en el párrafo 1 de esta sentencia, y según lo establecido en dicho párrafo, los derechos protegidos por los artículos 1.1, 3, 4, 5.1 y 5.2, 7, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
>
> 3. Abrir el procedimiento sobre reparaciones, y comisionar al Presidente para que adopte las medidas correspondientes.

2. La resolución del Presidente de la Corte (en adelante "el Presidente") de 27 de enero de 2000, mediante la cual resolvió:

> 1. Otorgar a los familiares de la víctima o sus representantes, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Bolivia, un plazo de 60 días a partir de la notificación de la presente resolución para que presenten sus argumentos y las pruebas de que dispongan para la determinación de las reparaciones.
>
> 2. Convocar, oportunamente, a los familiares de la víctima o sus representantes, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Bolivia, a una audiencia pública, una vez finalizada la etapa escrita del procedimiento.

0CC276

3. El escrito de 15 de marzo de 2000, mediante el cual el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (en adelante "CEJIL"), representante de los familiares de la víctima, solicitó una prórroga de 30 días para la presentación de sus argumentos sobre las reparaciones.

4. La Nota CDH-11.123/107 de 15 de marzo de 2000, mediante la cual la Secretaría de la Corte (en adelante "la Secretaría"), siguiendo instrucciones del Presidente, otorgó la prórroga solicitada por CEJIL hasta el 27 de abril de 2000.

5. El escrito de 27 de marzo de 2000, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión") solicitó una prórroga de 30 días a partir del 2 de abril de 2000, para la presentación de su escrito sobre reparaciones.

6. La Nota CDH-11.123/112 de 28 de marzo de 2000, mediante la cual la Secretaría, siguiendo instrucciones del Presidente, informó a la Comisión que la prórroga se había otorgado hasta el 27 de abril de 2000.

7. El escrito de 26 de abril de 2000, mediante el cual la Comisión presentó sus argumentos sobre reparaciones.

8. Los escritos de 27 de abril de 2000, mediante los cuales CEJIL y el Estado de Bolivia (en adelante "el Estado") presentaron sus argumentos sobre reparaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que la resolución del Presidente de 27 de enero de 2000 resolvió convocar a una audiencia pública una vez finalizada la etapa escrita del procedimiento sobre reparaciones, etapa que ya ha concluido.

2. Que es conveniente celebrar una audiencia pública para escuchar los alegatos de los familiares de la víctima o sus representantes, de la Comisión y del Estado de Bolivia, para la determinación de las reparaciones.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE,

de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4, 23 y 29.2 del Reglamento de la Corte,

0CC277

RESUELVE:

Convocar a los familiares de la víctima o sus representantes, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Bolivia, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 6 de septiembre de 2001, a partir de las 10:00 horas, para escuchar sus argumentos para la determinación de las reparaciones.

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

Manuel E. Ventura Robles
Secretario